

GIL GIL, Alicia, *Derecho Penal Internacional*, Editorial Tecnos. Madrid 1999.

---

Esta excelente monografía para abordar lo que constituye el grueso de su investigación que es el examen del delito de genocidio, arranca de la configuración del Derecho Penal internacional, sin limitarse a hacer un mero análisis introductorio sino más bien un completo planteamiento de lo que podría denominarse una parte general de la materia. En ambos casos, la realidad una vez más ha precipitado al foro jurídico temas injustamente desatendidos, ya que desde los últimos acontecimientos surgidos en Yugoslavia y Ruanda, la discusión sobre el tratamiento legal y doctrinal más adecuado para la creación de un Derecho Penal internacional cubierto de garantías penales, ha hecho que empiece a emerger la posibilidad de lo que, como manifiesta acertadamente la propia autora, hace unos años se presentaba como algo inalcanzable.

La obra se divide en dos grandes partes: una primera en la que para abordar el tratamiento del Derecho Penal internacional lo delimita, trata su adscripción a un Tribunal penal internacional con sus correspondientes problemas de creación y termina examinando las garantías penales que ha de cumplir con un especial detenimiento en el principio de legalidad; y una segunda parte en la que el trabajo se centra en el delito de genocidio a través del estudio de su bien jurídico, tipo objetivo y subje-

tivo, problemas concursales e iter criminis.

Ante las distintas acepciones como Derecho Internacional penal, Derecho Penal interestatal, Derecho Penal universal, Derecho Penal internacional público o Derecho Penal internacional, entre otras, la autora opta por esta última para designar a aquella materia que paralelamente al Derecho Penal nacional, protege los bienes jurídicos más importantes para el mantenimiento del orden internacional; con esta delimitación se le está cubriendo al igual que el Derecho Penal nacional del carácter de última ratio, que sólo aconseja intervenir en los casos mínimos y absolutamente necesarios y se está reconociendo que es autónomo para establecer sus presupuestos y fijar sus consecuencias, negando con ello un carácter puramente sancionador.

Esta definición tiene una clara proyección colectiva que se matiza convenientemente ya que la finalidad de paz internacional no debe relegar la prioritaria defensa del individuo como persona, puesto que pese a ser tradicional la vinculación de los bienes jurídicos internacionales con los derechos humanos que son los que con su violación hacen peligrar la paz internacional, verdadero objetivo de la materia, desde el punto de vista penal los derechos humanos no son más que violaciones masivas de derechos individuales, que no pueden dejarse al servicio del mantenimiento de ese pretendido orden internacional. Con ello se está haciendo una crítica a las posturas funcionalistas que ante-

ponen la protección del sistema a la defensa del individuo: " sin individuo no hay sistema social ".

También se matiza el tema de la responsabilidad penal de los Estados ya que así como en el Derecho Penal nacional las personas jurídicas no pueden responder por carecer de capacidad de reproche y en su nombre responden las personas que las representan, en el Derecho Internacional los Estados responden de forma obligatoria por su carácter imperativo de *ius cogens* . Todas estas peculiaridades hacen que no resulte nada fácil acoplar dos disciplinas con importantes puntos de divergencia, pese a lo cual en la obra se realice con una precisión exquisita con el loable fin de extender al Derecho penal internacional las más significativas garantías del Derecho Penal nacional.

Entre estas garantías destaca sin ninguna duda el principio de legalidad donde surgen algunas distancias con el Derecho Internacional, ya que como superación del Antiguo Régimen desde la aparición del Estado moderno el soporte básico de todo Estado de Derecho es que cualquier norma sancionadora de naturaleza penal venga presidida por el imperio de la ley, como exponente de seguridad jurídica. En este punto la autora realiza un extraordinario análisis crítico sobre la vigencia del principio de legalidad en el ámbito penal internacional partiendo de la polémica surgida con los juicios de Nuremberg donde la ausencia de tal principio, por ser la regulación de sus normas posterior a los hechos, se pretendió justi-

ficar con argumentos tan poco consistentes como las referencias a la condena moral o la innecesariedad de norma escrita por el carácter consuetudinario del Derecho Internacional.

El problema es que la norma penal ha de contener clara y taxativamente la descripción de la conducta punible y la determinación de la sanción a imponer, y eso no ocurre en los Tratados que solo describen conductas dejando a los Estados su punición, sino en las demás fuentes interrelacionadas de Derecho Internacional. Esto hará que en estos casos el principio de legalidad pueda tener ciertas peculiaridades asociadas a la estructura propia de la comunidad internacional, susceptibles de mejora pero en todo caso admisibles, como que en ocasiones se prescindiera de la garantía formal sin que ello suponga admitir únicamente la costumbre como fuente de Derecho, a menos que se plasme en un texto o declaración y que no siempre se determine convenientemente la sanción a imponer ya que las penas se suelen expresar con máximos que no se pueden superar sin la debida concreción. Tales exigencias garantísticas, ley formal y concreción de la pena, se presentan como ineludibles para la aplicación del Derecho Penal internacional por los órganos nacionales en virtud del principio de justicia universal

La segunda parte del libro realiza un estudio detallado y minucioso del delito de genocidio, partiendo de todas las premisas anteriores para elaborar la construcción dogmática de esta figura delictiva desde su concep-

ción hasta el análisis de sus elementos típicos.

El delito de genocidio ha surgido bajo el amparo de los crímenes contra la humanidad, pero necesita ser distinguido por la frecuente confusión con que a veces es tratado ya que pese a su proximidad con las categorías de crímenes de guerra o crímenes contra la paz, paulatinamente se ha producido un distanciamiento motivado por las grandes diferencias surgidas, entre otras cosas, por el afán de superar la estrechez de estos conceptos bajo la pretensión de poder extenderse a supuestos ajenos a la existencia de conflicto armado. Ampliado el ámbito de los sujetos a la población civil y sin la necesidad de su procedencia desde el poder institucional, se ha llegado a desnaturalizar tanto la figura que en ocasiones se confunde con cualquier violación masiva y sistemática de los derechos humanos, resultado insatisfactorio por no ser suficiente para legitimar la intervención del Derecho Internacional. Con el fin de justificar dicha intervención internacional, la autora propone la exigencia mínima de un poder estatal de facto, es decir un grupo que al menos tenga un control parcial y paralelo al oficial, pues de lo contrario se extendería a cualquier grupo criminal lo que no es de recibo, y por otro lado que el ataque al sujeto pasivo sea generalizado y sistemático lo que justifica su carácter internacional por tratarse de acciones masivas orquestadas desde posiciones de poder contra la población. Esta colectividad del sujeto pasivo, sin embargo como más adelante se expo-

ne, no está exenta de problemas ya que puede favorecer la impunidad al obviar los ataques individuales, disfunción que solo es posible solventar en la determinación de la pena por vía de una correcta aplicación del concurso de delitos.

Con esta delimitación conceptual se aborda el análisis típico del genocidio a partir, como es habitual, de la consideración de su bien jurídico protegido. Teniendo en cuenta que la materia traspasa la frontera interna del Derecho Penal, se realiza una oportuna sistematización de categorías que van a ser básicas para la interpretación del tipo penal como es la diferencia entre bien jurídico y objeto del delito, bienes colectivos e individuales, delitos de peligro y delitos de lesión o delitos de resultado, lo cual va a ser de suma utilidad para quienes desde el Derecho Internacional se acercan al estudio de esta materia, ya que no ha de olvidarse el sustrato penal de la figura, pese a su evidente repercusión internacional.

En esta consideración del bien jurídico es esencial tener en cuenta que se trata de un tipo de intención por cuanto la amalgama de conductas descritas han de llevarse a cabo con la intención destructiva de exterminio del grupo, de donde se deduce que ese es precisamente el objeto de protección: determinados grupos humanos cuya titularidad la ostenta la colectividad y no los individuos que lo forman, eso comporta excluir el llamado autogenocidio en el cual los agresores forman parte del mismo grupo humano que los agredidos como reciente-

mente se ha discutido respecto a las dictaduras argentina y chilena, de cuyas consideraciones más difundidas discrepa la autora por estos motivos; en este sentido se formula una interesante distinción entre genocidio como destrucción de un grupo humano de determinada nacionalidad y crímenes contra la humanidad como destrucción de subgrupos no definidos por su nacionalidad sino por su disidencia al Régimen imperante.

Ilustrativa es también la diferenciación entre genocidio físico y genocidio biológico a través de la muerte o ataques a la integridad física o psíquica en el primer caso y de medidas dirigidas a exterminar la especie en el segundo, y la exposición del llamado genocidio cultural como subsunción de los anteriores pero con una interpretación restrictiva que atienda a una posible justificación cuando se trata vgr. de erradicar prácticas perjudiciales para la salud, para lo cual hay que tener en cuenta que el fundamento de la justificación penal es la ponderación de bienes.

Especial atención se presta al análisis del elemento subjetivo consistente en la finalidad destructiva y discriminadora del grupo humano, destacado en el prólogo de la obra por el Profesor Cerezo Mir, en el que se realiza una interesante distinción entre la intención y los móviles del delito ya que mientras los segundos suelen ser irrelevantes, la primera (teniendo en cuenta las distintas posturas que dividen a la doctrina sobre la situación del dolo) tiene una misión

caracterizadora del injusto. Por otra parte la distinción entre las distintas intensidades del dolo se presenta como necesaria para la comprensión del dolo eventual al que se le otorga plena cabida en la figura delictiva.

La problemática concursal es uno de los temas también destacables por cuanto es uno de los que más van a influir en el momento de la aplicación judicial. La identidad fáctica es un problema de gran trascendencia en Derecho Penal ya que de ella se pueden derivar distintas consecuencias como que se trate de un delito único, de una pluralidad de delitos o bien de una ficción jurídica que pese a tratarse de una pluralidad va a ser considerada como unidad a efectos penológicos. Esta discusión se da de lleno en el delito de genocidio ya que en él no solo habitualmente se trata de conductas sistemáticas sino que además hay que distinguir el ataque colectivo de los distintos ataques individuales. En este sentido, la autora, lejos de planteamientos forzosos y artificiosos que desde la óptica a veces ideológica y no estrictamente jurídica solo hacen que entorpecer la ya a veces poca claridad de la ley, se ciñe a dar soluciones concretas y sumamente racionales: el delito de genocidio es único pero no así los ataques personales.

Finalmente en el tratamiento de las formas de autoría se ha de destacar el estudio sobre la apología del genocidio y especialmente la discusión dogmática que ha suscitado la incorporación en el artículo 607.2 de la incriminación de la negación o justi-

ficación de estos delitos, con una cuidada selección jurisprudencial. En este caso la autora realiza un somero repaso sobre los antecedentes legislativos de esta figura desde la crítica de la importación de figuras legales que no comparten el mismo contexto histórico y social, es por ello que la herencia de la llamada "mentira de Auschwitz" no tenga cabida en el ordenamiento español pues su referencia a la posible lesión a la dignidad humana no justifica la limitación de la libertad de expresión que supone, ni el abandono del carácter de *última ratio* del Derecho Penal.

En definitiva la obra supone una gran aportación a la materia, hasta ahora inexplicable e injustamente desatendida, incorporando una claridad y globalidad necesarias para la comprensión de un campo de investigación que al encontrarse en la frontera entre dos disciplinas requiere de un manejo de términos e interpretación de contenidos recíprocos, que mucho van a servir al lector de ambas disciplinas.

Vicenta Cervelló Donderis  
Universitat de València

JUSTE RUIZ, J.: *Derecho internacional del medio ambiente*, Madrid, McGraw-Hill, 1999, 479 págs.

La bibliografía jurídica sobre la regulación internacional de la protección del medio ambiente no ha dejado de crecer en los últimos años, creci-

miento propiciado sobre todo por la celebración en 1992 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo y por el hecho de que el derecho internacional del medio ambiente ha dejado de ser un objeto de estudio cabalístico para convertirse en una disciplina que ya se incluye en algunos planes de estudio de las Universidades españolas. En nuestro país han sido numerosos los trabajos que se han ocupado de esferas o problemas ambientales concretos planteados en el ámbito internacional. Sin embargo, con alguna excepción y dejando aparte los capítulos correspondientes en manuales generales, no son abundantes los trabajos que lo aborden desde una perspectiva global. Es por ello que hay que saludar con satisfacción la publicación de la obra del Profesor José Juste Ruiz, puesto que constituye un importante esfuerzo de estructuración y presentación de los conceptos básicos y del tratamiento sectorial para el análisis científico del derecho internacional del medio ambiente.

Obviamente, éste no es su único mérito. La enseñanza universitaria de una materia aún novedosa como es el derecho internacional del medio ambiente requiere obras de carácter general, ya que en ocasiones la remisión, selectivamente oportuna, a publicaciones extranjeras o a trabajos demasiado específicos resulta insuficiente. Como el propio autor nos indica en sus "Palabras previas", esta obra tiene una marcada vocación docente y pretende cubrir una importante carencia en el plano biblio-